Barranquilla, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: 08001-40-53-003-2021-00739-00.
ACCIONANTE: KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ.
ACCIONADO: NOVAVENTA S.A.

ACCION DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela impetrada por la señora KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, actuando en nombre propio, en contra de NOVAVENTA S.A., por la presunta violación a su derecho fundamental de petición.

1 ANTECEDENTES

1.1 SOLICITUD

La señora KEILA MARGARITA BERDUGO HENRQIUEZ, actuando en nombre propio, en contra de NOVAVENTA S.A., solicita que se ordene a la accionada a dar respuesta de fondo a la petición elevada el 08 de octubre de 2021, desde los puntos 1° al 31.

1.2 HECHOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO

En el caso de la referencia la pretensión de la actora, se fundamenta en los hechos que se resumen a continuación:

1.2.1 Manifiesta que, el 08 de octubre de 2021, radicó ante la oficina de NOVAVENTA S.A.

1.2.2 Afirma que, a la fecha no ha recibido respuesta al derecho de petición, en lo que respecta a los numerales 1° al 31, ya que, no fue aportada la documentación pedida.

1.3 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 19 de noviembre 2021, este Despacho, por llenar los requisitos de Ley, admitió la presente acción constitucional en contra de NOVAVENTA S.A.

1.4 CONTESTACION DE LA ACCIONADA, NOVAVENTA S.A.

NOVAVENTA S.A., a través de su representante legal para asuntos judiciales, rindió informe manifestando que, dieron respuesta al derecho de petición radicado por la actora el 08 de octubre de 2021, de manera pronta, clara, precisa, congruente y de fondo sobre la materia propia de la solicitud y la respuesta fue puesta en conocimiento de la actora mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

1.5. PRUEBAS DOCUMENTALES

En el trámite de la acción de amparo se aportaron como pruebas relevantes, las siguientes:

- Copia derecho de petición radicado ante NOVAVENTA S.A.
- Informe de NOVAVENTA S.A.
- Respuesta a derecho de petición del 24 de noviembre de 2021 y documentos anexos.

1.6. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA TUTELA Y SU PROCEDENCIA

Es claro que nuestra constitución política nacional de 1.991, contiene mecanismos específicos de protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales en el llamado Estado Social, en el que aparece registrado en su artículo 86 la Acción de Tutela, como un elemento tendiente a la protección de los derechos y libertades fundamentales mediante un procedimiento judicial preferente y sumario, eminentemente judicial que debe ser resuelto en un término improrrogable de diez días hábiles. Así mismo, establece que:

> *"esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, salvo que aquellas se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*.

En el inciso final de la norma citada, el constituyente faculta al legislador para establecer los casos en que la acción procede contra las entidades públicas, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes se encuentran en estado de subordinación o indefensión.

2 CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1 COMPETENCIA

Este Juzgado es competente, para conocer de la presente acción de tutela, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 37, inciso 1º del Decreto 2591 de 1991.

2.2 EL PROBLEMA JURIDICO

Para decidir sobre el caso expuesto, corresponde al Despacho, analizar en esta oportunidad, si de acuerdo con los hechos narrados, la accionada vulneró los derechos fundamentales de petición, a la intimidad, al buen nombre y a la autodeterminación de los sistemas de riesgo y de las fuentes principales de información, al no resolver de fondo la petición elevada por el accionante; y encontrarse reportado negativamente ante los operadores de la información crediticia.

Así las cosas, para establecer si en efecto se produjo la vulneración de derechos fundamentales, este Juzgado examinará los siguientes asuntos: i) La procedencia de la acción de tutela para reclamar ante los jueces el amparo de derechos fundamentales cuando por acción de la administración o de un particular se haya producido su transgresión ii) Derecho de petición.

i) Procedencia de la acción de tutela contra los particulares.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y, en desarrollo del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela, como mecanismo de protección de derechos fundamentales, procede también contra particulares en los siguientes casos:

> *" 1. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del* ***servicio público*** *de educación.(…)'*
> *'(…) 4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de* ***subordinación o indefensión*** *con tal organización. (…)'*
> (…)

Pues bien, es claro que las entidades bancarias ostentan una posición dominante frente a los usuarios del sistema, además de ser depositarias de la confianza pública en razón al servicio que prestan, y de que sus actos gozan de la presunción de veracidad, razones potísimas que han llevado a la Corte ha considerar que existe una relación asimétrica protegida por vía de tutela, cuando quiera que dicha posición lleve al desconocimiento de los derechos fundamentales de los usuarios:

> *"En este orden de ideas, la acción de tutela procede tanto por la violación al derecho de petición como por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas. Independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta los bancos actúan con una autorización del Estado para prestar un servicio público por ello, los usuarios están facultados para utilizar los mecanismos de protección que garanticen sus derechos (…)'*
>
> *'(…) En relación con las obligaciones que emanan de los contratos bancarios* ***si algo debe saber el usuario, sin ninguna duda en forma expresa, diáfana y clara, es cuánto debe y por qué concepto****, máxime si la entidad financiera emite comunicados contradictorios e ininteligibles(…)'*
>
> *'(…) Si los clientes de las entidades bancarias no pueden preguntar sobre las condiciones exactas de sus créditos ¿qué tipo de peticiones pueden entonces hacerse a los bancos y corporaciones de crédito? Se pregunta esta Corte.(…)'*
>
> *'(…) Los jueces de instancia desconocen abiertamente la doctrina de esta Corte en un acto contrario al deber que tiene el juez en el Estado social de derecho, pero fundamentalmente su comportamiento constituye un acto de denegación de justicia al no proteger los derechos y garantías de las personas en situación de desequilibrio frente a un poder preeminente como el que tienen las entidades financieras."*[1]
> (Resaltado y subrayado fuera de texto).

De otra parte, la acción de tutela también resulta procedente para proteger tanto el derecho de petición[2] como los derechos fundamentales al buen nombre y de hábeas data, siempre que en relación con este último se haya agotado el requisito de

[1] C-134 de 1994.
[2] T-312 de 2006, T-814 de 2005 y T-377 de 2000.

procedibilidad señalado por la ley, consistente en que el actor haya efectuado solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que se tiene sobre él.

ii) Del Derecho de Petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 201, reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, el Tribunal de Cierre Constitucional, reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

> *"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
> *2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
> *3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
> *4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
> *5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*
> *6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*
> *7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En*

sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".

(iii) Consideraciones sobre el caso concreto.

Encuentra el Despacho que la anterior acción de tutela se depreca por la presunta violación del derecho fundamental de petición, de donde intuye la actora que no se le ha dado resolución de fondo a la petición elevada el 08 de octubre de 2021.

Pues bien, revisadas las pruebas allegadas se observa que efectivamente que la accionada, realizó petición ante la accionada, a través del cual solicita:

1. *"Solicito se proceda por parte de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, la eliminación inmediata de cualquier dato negativo o el retiro definitivo de la información negativa como permanencia de la mora, castigo por mora e incumplimiento ante los operadores de la información respecto de una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919Expedida en SABANALARGA.*
2. *Fotocopia de la solicitud de crédito de la empresa de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal de una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
3. *Fotocopia del contrato de mutuo de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, de una obligación entre ustedes y mi persona, KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919Expedida en SABANALARGA*
4. *Fotocopias del pagaré contragarantía a nombre de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, firmado por KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA., concerniente a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre, KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
5. *Si hubo sesión cesión o subrogación de crédito, anexar copia del endoso y el llenado del título valor.*
6. *Fotocopia de la autorización expresa y específica, dada por mi persona , KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA y su Representante Legal, para usar, manejar y circular mi información personal, crediticia, financiera y comercial ante las centrales de riesgos colombianas y extranjeras, operadores y*

usuarios del sector financiero según lo consagrado por la ley 1266 de 2008 en su artículo 6 numeral 2.3.

7. *Fotocopia de la autorización expresa y especifica dada por mi persona KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudanía No 44.190.919 expedida en SABANALARGA - ATLÁNTICO, a NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, para el tratamiento actual de mis Datos Personales fundamentado en lo estipulado en la ley 1581 de 2012 en su artículo 8 literal b.*
8. *Fotocopia de la comunicación escrita donde enviada por parte de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo de una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
9. *Fotocopia de la guía de la empresa de correo certificado con la cual se envió por parte de la empresa de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, la comunicación previa conforme a Ley 1266 de 2008 articulo 12, a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo de la obligación que en la actualidad se encuentra a Paz y Salvo y donde se especifique en la guía en mención los siguientes requisitos: • Nombre de la empresa de correos que realizo el envío. • Fecha de envío y fecha de recibido. • Nombre e identificación de la persona que recibió la notificación y especificar que parentesco tiene con el deudor. • Dirección donde fue notificada y ciudad. • Numero de guía expedida por la empresa de correos que realizo el envío y notificación para efectos de comprobación y veracidad. • Certificación expedida por la empresa de correos que realizo la notificación donde además se informa el estado actual de la notificación, es decir, si fue entregada o no, en caso afirmativo de lo último por escritos las causas de la no entrega.*
10. *Copias de la notificación previa, si hubo cesión de crédito por parte de NOVAVENTA S.A.*
11. *Fotocopia del aviso correspondiente del cambio del acreedor. Si no posee la copia de notificación previa, favor requerirla al acreedor primario.*
12. *Información exacta y especifica de la fecha cuando realizó el primer reporte negativo o de incumplimiento ante EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÍEDTO por parte de la empresa NOVAVENTA S.A., a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA., concerniente de la obligación de la referencia.*
13. *Información exacta y especifica de la fecha cuando realizó el primer reporte negativo o de incumplimiento ante CIFIN S.A. actualmente TRANSUNIÓN por parte de la empresa NOVAVENTA S.A., a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA, concerniente de la obligación de la referencia.*
14. *Información del tiempo que se reportó como mora y exigibilidad de la obligación, en forma clara y precisa y si es cesión de créditos, manifestar también con precisión la fecha de exigibilidad del primer acreedor para poder contabilizar el tiempo transcurrido de 3 años y establecer la prescripción del título,*

15. *Fotocopias de las certificaciones semestrales de la información personal, comercial, personal, crediticia y financiera de mi persona KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919*

Expedida en SABANALARGA,enviada por parte de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, ante las centrales de riesgos colombianas EXPERIAM – DATACREDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION.

16. *Copia del aviso que la fuente en este caso concreto NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal haya enviado al peticionario mi persona KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No44.190.919 Expedida en SABANALARGA., donde me notificaron que sería reportado negativamente a las centrales de riesgo, adjúntese copia del acuso o recibo de correo donde se aprecien las firmas del peticionario y que conste que la notificación se haya realizado correctamente.*
17. *Copia de los registros de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÈDITO que hayan sido enviados por las fuentes es, decir; de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal donde se incluya toda la información comercial del peticionario mi KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SAABANALARGA, incluyendo la información reservada.*
18. *Copia de los registros de TRANSUNION COLOMBIA que hayan sido enviados por las fuentes es, decir; de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal donde se incluya toda la información comercial del peticionario mi persona ELIANA KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA, incluyendo la información reservada.*
19. *Fotocopias de los abonos parciales realizados y firmados por mi persona a NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, concerniente a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
20. *Foto – identificación de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, concerniente a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA*
21. *La tarjeta de registro de firmas con huellas dactiloscópicas realizadas por parte de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal a mi persona la señora que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
22. *Fotocopias de los extractos mensuales expedidos por NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal), atinente a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
23. *Constancia de saldos de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de*

edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA

24. *El nombre y número del funcionario de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, que tramito el crédito a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA*
25. *Fecha de otorgamiento y vencimiento y copias de todos los extractos generadores a nombre de NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA*
26. *Fotocopias de los documentos y soportes con los que NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal, reportó una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre KEILA MARGARITA BERDUGO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 44.190.919 Expedida en SABANALARGA.*
27. *Fotocopia de los detalles pormenorizados de los desembolsos de los créditos u obligación de la referencia.*
28. *Fotocopia de los detalles pormenorizados de amortización de la deuda.*
29. *Si NOVAVENTA S.A. y su Representante Legal no cuentan con cada una de la documentación antes exigida deberán AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN INMEDIATA del reporte negativo que en mi nombre reposan en esta central de riesgo, tal como lo estipula la Ley y la Jurisprudencia Constitucional*
30. *Si no eliminan el REPORTE NEGATIVO EN EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION, me veré en la obligación de instaurar la denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE INDRUSTRIA Y COMERCIO con sede en BARRAQUILLA, para que ellos tomen las respectivas sanciones contra esta entidad y la firma de abogados por violar mi derecho al BUEN NOMBRE YAHABEAS DATA FINANCIERO E INTIMIDAD FINANCIERA.*
31. *Compulse copias a la defensoría del pueblo."*

Ahora bien, dentro de las pruebas aportadas por la accionada, al rendir informe, se observa que la sociedad NOVAVENTA S.A., mediante comunicación del 24 de noviembre de 2021, remitió respuesta al correo electrónico eliminatudeudaya@hotmail.com indicado en el escrito por la peticionaria, dando resolución de fondo a cada uno de los puntos de petición.

Por lo que, para este sede judicial, lo anterior constituye una respuesta de fondo a la solicitud elevada por la actora, toda vez que de forma clara y concisa la accionada dio respuesta a lo solicitado por la accionante; como quiera que, tratándose del derecho de petición, el mismo se agota con la expedición de una respuesta de fondo y congruente con lo pedido, sin importar que aquella sea favorable o desfavorable a sus intereses, razón está que determina en el presente caso la cesación de la vulneración del derecho fundamental de petición.

Es decir que, lo anterior descarta de plano cualquier pronunciamiento de fondo en relación con el derecho fundamental de petición, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción, han sido superados, siendo innecesario cualquier pronunciamiento de fondo en relación con este asunto.

2. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia de objeto por presentarse hecho superado respecto del derecho de petición, dentro de la presente acción de tutela interpuesta por KEILA MARGARITA BERDUGO HENRQIUEZ, actuando en nombre propio, en contra de NOVAVENTA S.A., por las razones expuestas en las consideraciones del presente fallo.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase en su oportunidad a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: La notificación de las partes y entidades vinculadas se realizará a través de comunicación que deberá remitirse a los correos electrónicos visibles en el expediente.

CUARTO: por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
422070c2c38fc3b125764dd8f6b1f84eb1a17fcdec7ba2d4fe9247d2053ab43a
Documento generado en 01/12/2021 02:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica